



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
MAYOR



DTOP

20193250012466

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 1 de 13

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN
AUTÓNOMA DE
DESARROLLO URBANO



DTDP
20193250012466

46881A

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA"**
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 2 de 13

5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.
1. Que mediante el Decreto No. 450 del 16/10/2014, modificado por el Decreto 494 del 19 de septiembre de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras contenidas en el Endeudamiento Acuerdo 527 de 20/09/2013 mediante expropiación administrativa, entre las que se cuenta: **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas** de acuerdo con la Resolución No. 1180 del 29/09/2014, expedida por la Secretaría de Planeación.
7. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra en una zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la KRA 89C 34 20 SUR,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DTDP

20193250012466

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 3 de 13

AAA0139KWEP en mayor extensión y matrícula inmobiliaria **050S40279765** en mayor extensión en un área de terreno de 3.330,81 m².

8. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número del 4505 del 26 de septiembre del 2018, la cual fue notificada mediante publicación de la notificación por aviso el 3 de diciembre del 2018 a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A.- EN LIQUIDACION** Identificado con NIT 830026001-1

Que la Resolución número Resolución 4505 del 26 de septiembre del 2018 señalando el valor del precio así: es de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. (\$ 2.448.037.689) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 2.431.491.300) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. B) La suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. (\$16.546.389) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización de Daño Emergente. Conforme al informe técnico de avalúo comercial Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas RT No. 46881A -- **INFORME TÉCNICO No. 2017-0752 de 05/09/2018**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

9. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
10. Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.



DTDP

20193250012466

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

40881A

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 4 de 13

reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.

12. Que la Resolución No. 1044 del 29 de Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
13. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. (\$16.546.389) MONEDA CORRIENTE**, se descontaran los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontara la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.388.932) MONEDA CORRIENTE** lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°46881 A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 20 de febrero del 2019 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2017-0752 de 05/09/2018, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
14. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.157.457) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT N°46881 A, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 20 de febrero del 2019.
15. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE** El citado valor comprende: A) La suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 2.431.491.300) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno. B) La suma de **DOCE MILLONES CIENTO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DTOP

20193250012466

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 5 de 13

PESOS (\$12.157.457) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización Daño Emergente, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2017-0752 de 05/09/2018 elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, y el informe de reconocimiento económico No. 46881 A elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 20 de febrero del 2019.

16. Que sobre el inmueble del cual hace parte la zona de terreno objeto de expropiación existe una Demanda proceso ordinario que se encuentra debidamente registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria 50S-40279765, instaurada por VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA, contra la constructora y promotora BCP LTDA (en liquidación) antes LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA, radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá.
17. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
18. Que los recursos para la adquisición de la zona de terreno referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con cargo los certificados de registros presupuestales No. 3784 del 2 de octubre del 2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Con base en las siguientes consideraciones, LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;



DTDP

20193250012466

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

40861A

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 6 de 13

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa en favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU identificado con el NIT 899.999.081-6 de una Zona de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la KR 89C 34 20 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de 3.330,81 M2 de terreno e identificado con la cédula catastral No. 105218320200000000 en mayor extensión, CHIP No. AAA0139KWEP en mayor extensión y matrícula inmobiliaria No. 050S40279765 en mayor extensión, conforme el registro topográfico No. 46881 A, elaborado por La Dirección Técnica De Predios en el mes de Agosto de 2017, dirigida a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION** identificada con NIT 830026001-1, en su condición de titular derecho real de dominio del inmueble del cual hace parte la zona de terreno objeto de expropiación, alinderado de conformidad con el Registro Topográfico No. 46881 A de agosto de 2017, así: **POR EL NORTE:** del punto A la punto B en línea recta en distancia de 26.50 m lindando con propiedad particular; **POR EL ORIENTE:** del punto B al punto C en línea recta en distancia de 126.00 m, lindando con AK 89; **POR EL SUR:** del punto C al punto D en línea recta en distancia de 25.69 m, lindando con propiedad particular **POR EL OCCIDENTE:** del punto D al punto A en línea recta en distancia de 126.25 m, lindando con RUPI 1585-58 y en cerrado un área de 3330.81 m², de terreno, la cual no hace parte de la zona de terreno sobre la cual se constituyó la propiedad horizontal agrupación residencial Gerona del Tintal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se ordena al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, abrir folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de expropiación, precisando que los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez descontada el área de terreno requerida para la vía pública de (3330.81M2), que es objeto de expropiación por parte del IDU, queda un área sobrante de (10.397.86 m2), de los cuales 3.346.7 m², su titularidad corresponde a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION** identificada con NIT 830026001-1 y (7.051.16 m²) corresponde a la propiedad horizontal Agrupación Residencial Gerona del Tintal, identificado con el Nit 830.116.966-1, conforme al informe técnico No. 3372 del 22 de enero del 2019, elaborado por la Dirección Técnica de Predios se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos **POR EL NORTE:** En línea recta en distancia de 81.5 m, lindando con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DTOP

20193250012466

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 7 de 13

recta y distancia de 83.31 m, lindando con propiedad particular; POR EL OCCIDENTE: En línea recta y distancia 125.50 m, lindando con la KR 89 C.

PARÁGRAFO TERCERO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40279765 en mayor extensión y RT 46881 A de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral es cabida y linderos: "CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NRO 5215 DE FECHA 19-12-96 EN NOTARIA 58 DE SANTAFE DE BOGOTA LOTE NÚMERO UNO 1 CON ÁREA 13.728.67 M2 (SEGÚN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) "
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- La zona de terreno objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en la zona de terreno, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO es la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE. El citado valor comprende: A) La suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 2.431.491.300) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno. B) La suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.157.457) MONEDA CORRIENTE por concepto de indemnización. Dado, Erogado, de conformidad



DTDP

20193250012466

46881A

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 8 de 13

con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2017-0752 de 05/09/2018, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, y el informe de reconocimiento económico No. 46881 A elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 20 de febrero del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 2.431.491.300) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la



RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA" REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 9 de 13

PROMOTORA GERONA S.A.- EN LIQUIDACION Identificada con NIT
830026001-1.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, ósea la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.443.648.757) MONEDA CORRIENTE**, que será puesto por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano a disposición del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, dirigido al proceso Demanda proceso ordinario que se encuentra debidamente registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria 50S-40279765, instaurado por **VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA** contra **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA BCP LTDA EN LIQUIDACIÓN** antes **LEOPOLDO Y ANIBAL BONNET Y ASOCIADOS LTDA** radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos tramites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá Demanda en proceso ordinario registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula Inmobiliaria 50S-40279765, de **VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA** radicada mediante oficio No. 661 del 15 de marzo del 2002, emitido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYOR
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ



DTDP

20193250012466

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

46881A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A**

Página 10 de 13

en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta del predio por concepto de cuotas de administración causadas hasta la fecha de entrega real y material del inmueble, en caso de existir saldo alguno por este concepto, el Instituto de Desarrollo Urbano, descontará el monto correspondiente y pagará directamente a la Administración del Edificio del cual hace parte el predio objeto de la Expropiación, en virtud de lo contemplado en el Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor total de la adquisición se encuentra amparado en el presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. Según certificado de registro presupuestal No. 3784 del 02 de octubre del 2018, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, la Dirección Técnica Administrativa Financiera.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN.- La zona de terreno objeto de expropiación será destinada para la construcción de la Obra Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se ordena cancelar las siguientes anotaciones del Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40279765** en mayor extensión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur:

- Anotación No. 14 del Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40279765** en mayor extensión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona



RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A**

Página 11 de 13

Centro, donde se encuentra registrada la Resolución No. 4505 del 26 de **septiembre del 2018 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO QUE SEGREGA DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, ORDENASE al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40279765 en mayor extensión**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de la zona de terreno en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificada con Nit No. 899.999.081-6.

PARÁGRAFO: Se ordena al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, abrir folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de expropiación, precisando que de acuerdo con lo ordenado en el artículo anterior, los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificada en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad **INVERSORA Y PROMOTORA GERONA S.A- EN LIQUIDACION** identificada con NIT **830026001-1**, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1915



DTDP
20193250012466

RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

46881A

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A**

Página 12 de 13

PARAGRAFO: comuníquese del presente acto administrativo al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los 27 de marzo de 2019

MARIA DEL PILAR GRAJALES RESPTREPO
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Marcela Zuluaga Franco - Abogada DTDP
Revisión: Paola Cepeda - Área Jurídica - DTDP
Revisión: Álvaro Bernal - Área Técnica DTDP
Revisión: Eduard Céspedes - Área Financiera - DTDP
RT 46881 A





RESOLUCIÓN NÚMERO 1246 DEL 27/03/2019

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 46881 A

Página 13 de 13

Bogotá, D.C.

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre: _____

C.C.

T.P.

